

09-05-1948

Mayo 9/48

#4798

71/9946
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Prof. de ley por cuyo medio se dispone que en caso de ausencia (falta temporal del procurador sus funciones sean ejercidas por un miembro de la cámara de cuenta.

Mayo 1948



Nonó

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Justicia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13866

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

9 MAY 1948

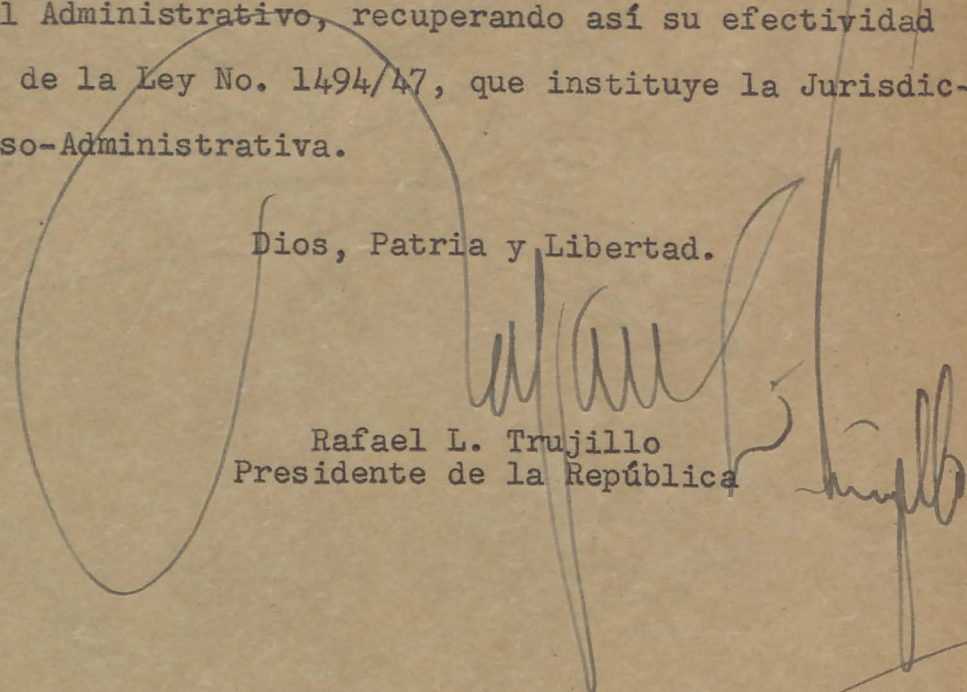
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se dispone que, en caso de ausencia o falta temporal del Procurador General Administrativo, sus funciones sean ejercidas provisionalmente por un miembro de la Cámara de Cuentas, designado por el Presidente de ésta.

Esta disposición, según expresa el proyecto de ley, dejará de regir cuando sea nombrado el Abogado Ayudante del Procurador General Administrativo, recuperando así su efectividad el artículo 17 de la Ley No. 1494/47, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

13866

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- En caso de ausencia o falta temporal del Procurador General Administrativo, sus funciones serán ejercidas provisionalmente por un miembro de la Cámara de Cuentas designado por el Presidente de ésta.

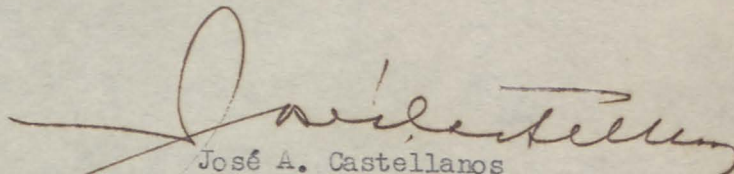
Esta disposición dejará de regir cuando sea nombrado el Abogado Ayudante del Procurador General Administrativo.

DADA & & &

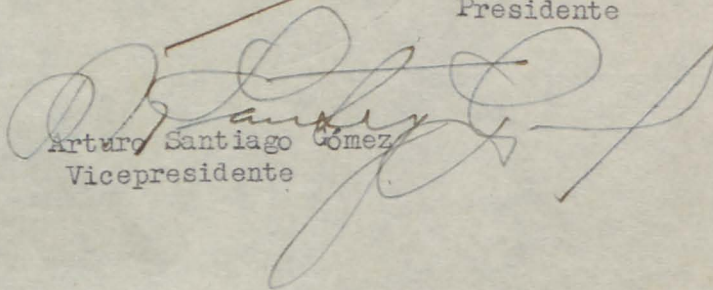
Señores senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje del 9 de mayo, por medio del cual en caso de ausencia o falta temporal del Procurador General Administrativo sus funciones serán ejercidas provisionalmente por un miembro de la Cámara de Cuentas, designado por el Presidente de ésta; estableciéndose en dicho proyecto que esta disposición dejará de regir cuando sea nombrado por el Poder Ejecutivo el Abogado Ayudante del Procurador General Administrativo. Se trata pues, de una disposición transitoria.

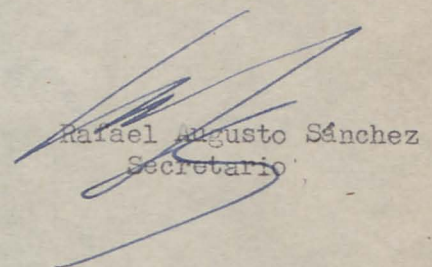
Esta Comisión concluye solicitando del Senado de su aprobación al referido proyecto de ley.



José A. Castellanos
Presidente



Arturo Santiago Gomez
Vicepresidente



Rafael Augusto Sanchez
Secretario

12 de mayo, 1948

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de mayo de 1948.-

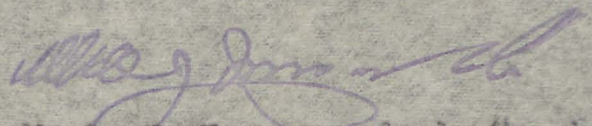
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 13866 de fecha 9 de los corrientes y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se dispone, que en caso de ausencia o falta temporal del Procurador General Administrativo, sus funciones sean ejercidas provisionalmente por un miembro de la Cámara de Cuentas, designado por el Presidente de ésta.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P1/9944

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de mayo de 1948.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se dispone que, en caso de ausencia o falta temporal del Procurador General Administrativo, sus funciones sean ejercidas provisionalmente por un miembro de la Cámara de Cuentas, designado por el Presidente de ésta.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9713



EL CONGRESO NACIONAL

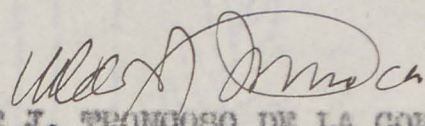
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

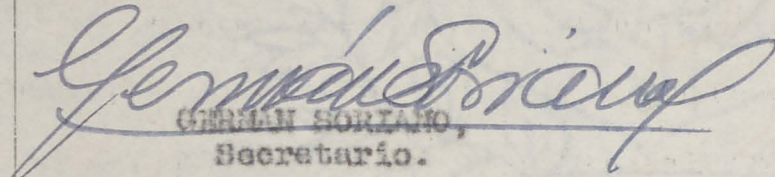
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

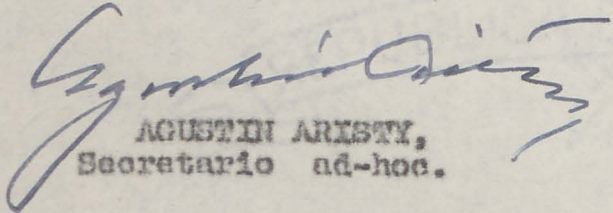
UNICO.- En caso de ausencia o falta temporal del Procurador General Administrativo, sus funciones serán ejercidas provisionalmente por un miembro de la Cámara de Cuentas designado por el Presidente de ésta.

Esta disposición dejará de regir cuando sea nombrado el Abogado Ayudante del Procurador General Administrativo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


GERARDO SORIANO,
Secretario.


AGUSTÍN ARÍSTY,
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3^a LEGISLATURA *Boletín 19 78*
REGISTRADA AL No. *182*

en el folio..... del libro letra.....
No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *19 78*

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

4214

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de mayo del 1948

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 545 de fecha 18 de mayo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por medio del cual se dispone que, en caso de ausencia o falta temporal del Procurador General Administrativo, sus funciones sean ejercidas provisionalmente por un miembro de la Cámara de Cuentas, designado por el Presidente de ésta.

Este asunto fué aprobado por la Cámara en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

21/9414



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15639

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
25 de mayo de 1948.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se dispone que, en caso de ausencia o falta temporal del Procurador General Administrativo, sus funciones serán ejercidas por un miembro de la Cámara de Cuentas, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 1720.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/rm